

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 5 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido con motivo de un despacho del Encargado de Negocios en Buenos Aires dando cuenta de las disposiciones dictadas por el Gobierno de la República Argentina para que todos los productos alimenticios en conserva procedentes del extranjero vayan acompañados de una declaración de haber sido expedidos en buenas condiciones, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En el Consejo pleno celebrado en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por unanimidad, el dictamen de su Comisión especial que á continuación se inserta:

«La Comisión se ha hecho cargo del expediente formado con motivo del decreto del Gobierno argentino de 4 de Octubre de 1906, por el que se dispone que todos los productos de origen animal que se importen en dicha República deberán ir acompañados de una certificación del país de su procedencia industrial, debidamente legalizada, que acredite que aquéllos proceden de establecimientos sujetos á una inspección sanitaria semejante á la que rige para los análogos que funcionan en el mencionado país.

Resultando que por el art. 72 de la vigente ley Municipal se atribuye á los Ayuntamientos, entre otros particulares, el gobierno y dirección de los establecimientos en general, por corresponder á los intereses peculiares de los pueblos, como asimismo las casas de mercados y mataderos, en los que son reconocidas las reses en vivo y en muerto antes de autorizar su venta:

Resultando que por el párrafo 3.º del art. 54 de la Instrucción general

de Sanidad pública de 12 de Enero de 1904 se recomienda á los Inspectores municipales de Sanidad, entre otras obligaciones, la de visitar los mercados, tiendas, puestos y demás lugares de venta ó almacenamiento de sustancias alimenticias:

Resultando que, según el art. 109 de la precitada Instrucción, pertenece á la higiene municipal, entre otros servicios, el conocimiento de la capacidad, ventilación y demás condiciones sanitarias de establecimientos municipales ó privados, la construcción y el régimen de mataderos, la vigilancia contra adulteraciones ó averías de sustancias alimenticias, con inspección de mercados y establecimientos de venta:

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 3 de Enero de 1907 se han formado las tarifas de honorarios y derechos sanitarios para servicios del interior, que se harán efectivos en papel de pagos al Estado, usando las clases y forma determinada en el art. 13 del proyecto de ley definitiva del Timbre del Estado, autorizada su ejecución por Real decreto de 1.º de Enero de 1906:

Considerando que de los resultandos que preceden aparece demostrado que la inspección sanitaria de aquellos establecimientos industriales que se dedican á la elaboración de productos animales destinados al comercio (que es el objeto de este expediente), se hace de modo semejante al adoptado por la República Argentina para tales efectos, no pudiendo oponerse los dueños ó representantes de los establecimientos de referencia á que los Delegados de la Autoridad practiquen en éstos visitas de inspección, incurriendo, en caso contrario, en la pena correspondiente:

Considerando que la medida de previsión dictada por aquel Gobierno para la admisión de productos alimenticios de origen animal merece que sea adoptada por el nuestro en garantía de la sanidad y buen estado de conservación de igual clase de mercancía que se importe en nuestro país de aquella República:

Considerando que á todo exportador que lo solicite debe expedirse por la Autoridad sanitaria competente el certificado que acredite que los géneros proceden de establecimientos sujetos á inspección sanitaria y que reúnen las debidas condiciones de salubridad con objeto de que no se interrumpa un

tráfico de tan capital importancia para nuestro comercio de exportación é industrias anexas;

La Comisión opina:

1.º Que los certificados que garanticen la salubridad de los establecimientos en donde se conservan ó envasan productos alimenticios de origen animal deberán solicitarse, por el interesado, del Inspector municipal de Sanidad de la localidad en donde esté situada la fábrica, puntualizando el solicitante los siguientes particulares:

a) Nombre de la fábrica de la localidad en que está instalada, y descripción de los edificios de que aquélla consta.

b) Naturaleza y clase de las conservas animales que son objeto de su industria, origen de las primeras materias empleadas, y descripción detallada de los procedimientos á que se someten hasta que estén dispuestas para el envase:

c) Clase de los envases en que se colocan las conservas para la exportación, y forma en que ésta se realiza.

Como puede darse el caso de que el industrial petionario se dedicara sólo á las operaciones de envase de las conservas animales de que se trata, deberá expresarse en este caso la fábrica ó fábricas de donde procedan aquéllas.

El Inspector municipal de Sanidad que reciba una solicitud de la clase expresada estará obligado, si lo estima necesario, á practicar una nueva inspección del establecimiento sobre los extremos siguientes:

a) Condiciones de los edificios en que se preparan, almacenan y empaquetan las conservas, y facilidades que pueden presentar éstas para alterarse en el curso de su preparación, a maceración ó envasado, que las haga impropias para la alimentación.

b) Estado de limpieza é inocuidad de los métodos empleados para realizar las mencionadas operaciones; y

c) Forma de aplicación y eliminación de los residuos de las primeras materias empleadas en la fabricación, y precauciones tomadas para que no se alteren las conservas alimenticias destinadas á la exportación.

Si los datos obtenidos en la visita, de haberse considerado necesaria, son satisfactorios, procederá el Inspector municipal, con la brevedad que el caso requiere, á expedir las correspondientes certificaciones, ajustándose al mo-

delo núm. 1, si se trata de conservas alimenticias preparadas, envasadas y expedidas por un mismo industrial, ó al modelo núm. 2, cuando los productos envasados para la exportación hayan sido preparados en otra fábrica. Estos modelos se facilitarán impresos por los Alcaldes á los Inspectores municipales de Sanidad, á cuyo efecto incluirán en el presupuesto municipal la partida necesaria para los gastos de este servicio. En estos certificados se colocará un timbre móvil de la clase 10.ª (de 2 pesetas), según dispone el art. 28 de la vigente ley del Timbre, que se inutilizará en la forma prevenida en el art. 9.º de la citada ley.

Estos certificados llevarán un número de orden, tomando de ellos nota el Inspector municipal que los expida, y serán visados por el Alcalde de la localidad. Acompañarán á la remesa ó partida de los géneros hasta su destino, y serán presentados por los comisionistas ó representantes de los exportadores en los puntos de embarque al Cónsul de la República Argentina, allí acreditado, para que los legalice en forma. Igual certificado se expedirá cuando lo exijan los países de destino de la mercancía.

No estando comprendido en la tarifa de los servicios sanitarios que deben ser retribuidos, aprobada por Real decreto de 24 de Febrero del presente año, el concepto referente á la expedición del certificado de que se deja hecho mérito, documento indispensable para que continúe nuestro comercio de exportación con la mencionada República, y previsto en la cuarta de las disposiciones generales de la precitada tarifa que ésta podrá ampliarse ó modificarse cuando lo impongan las necesidades del servicio por disposiciones especiales, con informe de este Real Consejo de Sanidad, entiende este Cuerpo Consultivo que la expedición del referido certificado deberá ser retribuido con la suma de 10 pesetas, que se harán efectivas en papel de pagos al Estado, como determina el artículo 2.º de la ley de 3 de Enero de 1907.

Finalmente, el Consejo opina que debe dictarse por este Ministerio una disposición igual á la decretada por el Gobierno de la República Argentina, exigiendo que todos los productos de origen animal que, procedentes de aquel país, se importen en España serán inspeccionados antes de permitir su intro-

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3543

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Por la Sociedad anónima «Arrendataria de servicios públicos» de esta provincia, en escrito fecha 5 del actual, se manifiesta á esta Tesorería haber cesado D. Alejo Cicujano Martín en el cargo de Agente auxiliar de la recaudación de contribuciones que venía desempeñando en la primera zona de Tortosa.

Lo que se anuncia por medio del presente *Boletín oficial* para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y del público en general.

Tarragona 6 de Noviembre de 1908.
—El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romaña.

Núm. 3544

SECCIÓN DE PÓSITOS

BARCELONA-TARRAGONA

Circular

En fecha 15 de Octubre del año actual me comunica la Excm. Delegación Regia de Pósitos lo que se inserta á continuación:

Circular

La Delegación Regia de Pósitos, como entidad principalmente liquida-

dora, se halla en el deber de consagrar una cuidadosa y preferente atención á este cometido.

En muchas ocasiones este Centro ha demostrado una prudente benevolencia, y prueba esta afirmación los diferentes plazos otorgados á los deudores para que se acogieran á los beneficios de la ley.

Creóse más tarde la Agencia Ejecutiva y sucedió lo que naturalmente tenía que suceder. Todos cuantos juzgaron fácil eludir sus deberes con una resistencia pasiva, todos cuantos habían confiado en el olvido ó en el favoritismo para el incumplimiento de sus obligaciones; el deudor moroso por necesidad, el que por conveniencia ó por causas meramente locales no atendió á la satisfacción de su compromiso, todos, en fin, acuden hoy reiteradamente á la Delegación Regia en demanda de beneficios que ellos mismos rechazaron en diferentes épocas.

Muchos son los que se encuentran en este caso y las razones que aducen á veces son atendibles y en ocasiones disculpau su conducta.

La Delegación Regia de Pósitos una vez más procura dar facilidades al deudor para que liquide con el Pósito, concede un nuevo y último plazo que indefectiblemente terminará el 15 de Diciembre próximo, para que puedan acogerse á los beneficios que determina la ley vigente, en la regla 2.^a de su art. 6.^o

Después, se procederá con la mayor energía contra aquellos que no hubie-

ran practicado la debida liquidación de sus créditos en la forma expresada, exigiéndoles y haciendo efectiva en plazo brevísimo el total de la cantidad á que ascendiesen, sin beneficios de ningún género.

Sírvase V. insertar esta circular en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro del tercer día de su recepción, remitiendo á esta Delegación Regia un ejemplar del número donde se hubiera dado cumplimiento á este servicio, manifieste á los Alcaldes que por medio de pregones ó de los correspondientes edictos, se hallan en el deber de darle la mayor publicidad y procure, en fin, por cuantos medios estén al alcance de esa Sección, que llegue á conocimiento de todos el importante acuerdo que hoy se dicta.

Las bases que regulan la expresada concesión son las siguientes:

1.^a Todos los créditos de los Pósitos que á la promulgación de la ley de 23 de Enero de 1906 estuvieren comprendidos en su art. 6.^o, regla 2.^a, se liquidarán con los beneficios de la misma hasta el 15 de Diciembre próximo, siempre que así lo soliciten de los Ayuntamientos ó Juntas patronales los deudores, sus herederos ó cualquier interesado en enjugar el crédito ó créditos.

2.^a Transcurrido el plazo que determina la regla anterior, no se concederán nuevos beneficios á los deudores ni las Secciones provinciales de Pósitos cursarán las instancias en que tales beneficios se soliciten.

3.^a Continúan en vigor las circulares de este Centro de 30 de Marzo y 28 de Agosto de 1907, en todo lo que se opongan á la presente circular.

4.^a Se consideran resueltas favorablemente por esta circular todas las instancias, pretendiendo estos beneficios que se encuentran pendientes de resolución de este Centro ó tramitándose en las Secciones y Ayuntamientos.

5.^a No procederá la devolución de cantidad alguna en las liquidaciones que ya estén practicadas é ingresadas con anterioridad á esta circular.

6.^a La Agencia Ejecutiva continuará los procedimientos de apremio contra los deudores, suspendiéndoles tan solo en el momento en que aquellos presenten á la Corporación administradora la oportuna instancia acogiendo á dichos beneficios é ingresen, provisoriamente, la liquidación que les sea practicada en el referido expediente.

7.^o Los citados beneficios se entenderá concedidos sin perjuicio de los derechos que tenga devengados la Agencia general Ejecutiva, en atención á lo que dispone el art. 139 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 15 de Octubre 1908.—El Delegado Regio, el Conde del Retamoso.

Lo que traslado á los interesados para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. muchos años. Barcelona 5 de Noviembre de 1908.—El Jefe de la Sección, Jaime Vives.—Sres. Alcaldes Directores de los pósitos de Tarragona.

Núm. 3545

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones

Relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se han de expropiar terrenos en el término municipal de Fatarella con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Gandesa á Flix, Sección de Camposines á Ascó.

Número de orden de las fincas	Nombre de los propietarios	Nombre de los colonos, arrendatarios ó medieros	Clase de finca	Vecindad de los propietarios	Nombre de los encargados ó representantes
1	Herederos de Juan Antonio López Pastor.	José Altadill Ballesté (Colono).	Ribazo.	Barcelona.	Ramón Monné Hurtado.
2	Ramón Rius Blanch.	»	Campo, olivos y viña.	Fatarella.	»
3	Roque Pérez Colat.	»	Monte con higueras.	Idem.	»
4	Pedro Descarrega Alerany.	»	Monte con pinos.	Francia.	Francisco Alerany Gironés.
5	Herederos de Juan Antonio López Pastor.	José Altadill Ballesté (Colono).	Viña, almendros y garriga.	Barcelona.	Ramón Monné Hurtado.
6	Comunidad de San Bartolomé.	»	Ribazo.	Fatarella.	»
7	José Ruano Pascual.	»	Campo, almendros y olivos.	Idem.	»
8	Alejandro Alberó Suñé.	»	Campo, almendros y olivos.	Idem.	»
9	Herederos de Juan Antonio López Pastor.	José Altadill Ballesté (Colono).	Viña, almendros y garriga.	Barcelona.	Ramón Monné Hurtado.

Lo que se hace público en este periódico oficial de orden del Sr. Gobernador civil y en virtud de lo dispuesto en el art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa, para que durante el plazo de quince días puedan exponer las personas ó Corporaciones interesadas lo que tengan por conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra que queda resuelta ejecutivamente por la declaración de utilidad pública. Tarragona 6 de Noviembre de 1908.—El Ingeniero Jefe, Luís Corsini.

Núm. 3546

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pobla de Masaluca

Relación del sitio designado como cementerio de animales de esta localidad y su término, conforme á lo preceptuado en el art. 4.^o de la Real orden de 6 de Octubre próximo pasado, á saber:

Fleca rústica denominada «Viñeta de Eduardo Alvarez», sita en la partida «Viñetas» de este término y á dos kilómetros próximamente de la población; linda al N. José Piñol, al S. José Pallerés, al E. camino de las Viñetas y al O. Pedro J. Folqué.

Lo que se anuncia de conformidad

á lo prevenido en el art. 7.^o de la mencionada Real orden.

Pobla de Masaluca 4 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, José Pallerés.
Núm. 3547

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Mitá

El repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria estará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á los efectos de examen y reclamación. Dicho reparto corresponde al año 1909.

Mitá 5 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Pablo Garriga.

Núm. 3548

El repartimiento de la contribución

urbana de este distrito municipal para el próximo año 1909, estará de manifiesto durante ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos de reclamación.

Mitá 5 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Pablo Garriga.

Núm. 3549

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alforja

Formado el presupuesto ordinario de este término municipal para el año 1909, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos de examen y reclamación.

Alforja 4 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Olegario Mariné.

Núm. 3550

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Caseras

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria y el de urbana y matrícula industrial para el año 1909, quedan expuestos al público por espacio de ocho días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos de examen y reclamación.

Caseras 2 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Andrés Camps.